

Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica



Noviembre 2021

SUSTENTO JURÍDICO



Ley del SNIEG

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

OBJETO Y ALCANCE



ARTÍCULO 1.- La presente Política tiene por objeto establecer las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 2.- La presente Política es de observancia general y obligatoria para las Unidades del Estado y las personas servidores públicos de las mismas en la producción de Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá observar la presente Política en todos sus Programas de Información.



ARTÍCULO 4.- La Confidencialidad Estadística tiene las siguientes directrices:

- I. Evitar la Identificación directa o indirecta de los Informantes del Sistema y, en general, de las personas físicas o morales objeto de la Información, y
- II. Evitar que los datos proporcionados por los Informantes del Sistema se usen para otros fines que no sean los estadísticos.

ARTÍCULO 5.- Son casos de excepción de la aplicación de mecanismos para evitar la identificación directa en la Información que se ponga a disposición de la sociedad en las condiciones siguientes:

- I. Cuando se establezca la publicidad de los datos por alguna disposición legal o normativa, o
- II. Cuando la Junta de Gobierno del INEGI determine la publicidad de los datos.

Las Unidades del Estado deberán documentar los casos de excepción según corresponda con las condiciones antes mencionadas.

**Las directrices establecen la esencia conceptual de toda la Política.
Se caracterizan los casos de excepción como el DENUE y otros
semejantes que se presenten en el futuro.**

[Política para la Gestión
de la Confidencialidad](#)

CONTENIDO



Fundamento Legal

Considerandos

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De la gestión de la confidencialidad estadística

Sección I Directrices relativas a la confidencialidad estadística

Sección II De la gestión

Sección III Del uso de los datos con fines estadísticos y condiciones para su transferencia

Sección IV De la confidencialidad por diseño para evitar la identificación directa e indirecta

Sección V De las medidas tecnológicas

Sección VI De la confidencialidad en los microdatos

Capítulo III. Seguimiento e Interpretación

Artículos Transitorios

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA



Sección	Descripción
I. Directrices relativas a la confidencialidad estadística	<p>Establece el núcleo conceptual de la Política que consiste en evitar:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La identificación directa e indirecta de los Informantes2. El uso de los datos para fines distintos al estadístico <p>Casos de excepción a la aplicación de mecanismos para evitar la identificación directa</p>
II. De la gestión	<p>Acciones para favorecer la preservación de la confidencialidad estadística:</p> <ul style="list-style-type: none">• Firma de compromiso de confidencialidad• Capacitación• Concientización• Acceso a documentación• Resguardo de evidencias
III. Del uso de los datos con fines estadísticos y condiciones para su transferencia	<p>Condiciones para preservar la confidencialidad en la transferencia de registros administrativos</p>

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA



Sección	Descripción
IV. De la confidencialidad por diseño para evitar la identificación directa e indirecta	<p>Medidas aplicables desde el diseño de la producción de la Información para preservar la confidencialidad estadística:</p> <ul style="list-style-type: none">• Definición y aplicación de estrategia de anonimización• Identificación, evaluación y tratamiento del riesgo de identificación
V. De las medidas tecnológicas	<ul style="list-style-type: none">• Control de acceso a repositorios de información y aplicativos informáticos• Cifrado de datos en la transmisión y almacenamiento de la Información• Análisis de seguridad informática
VI. De la confidencialidad en los microdatos	<p>Las medidas indicadas en la Política son aplicables a los microdatos, así como las establecidas en la normatividad específica en la materia</p>

Preparación para implementar las medidas generales establecidas en la Política

Sesiones de asesoría

En línea
previa inscripción

Curso de capacitación

En línea
previa inscripción

Instrumento de apoyo

Disponible en portal del
SNIEG

Ficha técnica

Publicada en
el DOF
(29/10/2021)

Entrada en
vigor
(29/04/2022)

6 meses

CURSO DE CAPACITACIÓN

Ciclo 1: 10 al 14 de enero de 2022

Ciclo 2: 7 al 11 de febrero de 2022

Las Unidades del Estado recibirán comunicado con la invitación e instrucciones para el registro de los participantes

Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica



Noviembre 2021